

## Contestación demanda 110013103003 2021 00323 00

ceo@asestrategia.com.co <ceo@asestrategia.com.co>

Vie 28/04/2023 2:51 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

admisión a la reorganización.PDF; poder alejandro galindo.pdf; poder viviana obando.pdf; poder goinpro.pdf; Contestación demanda Goinpro.pdf;

Cordial saludo:

Con todo comedimiento, adjunto escrito de contestación de la demanda del asunto, poderes y anexo.

Atentamente,

VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO  
C.C. 52.476.265 de Bogotá  
T.P. No. 122.198 del C. S. de la J.



Tipo: Salida Fecha: 2022-02-16 11:03:54  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 900378095 - GOINPRO SAS TRV-171.1\_10401  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((5990576)))  
Destino: 900378095 GOINPRO SAS  
Folios: 11 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-068073

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**  
Goipro S.A.S.

**Promotor**  
Jhon Alejandro Galindo Serna

**Proceso**  
Reorganización 1116

**Asunto**  
Admisión al proceso de Reorganización

**No. de Proceso**  
2021-INS-590

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2021-01-786714 de 24 de diciembre de 2021, la apoderada solicitó la admisión de Goipro S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2022-01-015324 de 19 de enero de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-047728 de 2 de febrero de 2022, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Goipro S.A.S. identificada con NIT 900.378.095 con domicilio en Bogotá en la dirección Carrera 82 No. 25G - 84 Oficina 301.	

Explotar la industria de la construcción, prestar asesorías e interventorías generales a personas naturales o, jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto social. el objeto social de Goinpro SAS., comprende: a. el estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles, bienes inmuebles en general, así como la realización en ellos de adiciones, mejoras, modificaciones y reparaciones. b. la prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil. c. la ejecución de proyectos viales, incluyendo señalización vial. d. el diseño, fabricación y montaje de proyectos de estructura metálica. e. la realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura. f. la adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes a de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación. g. el desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales. h. la promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz. (...)

De folio 1 a 7 del memorial 2021-01-786714, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. (Anexo AAW)

A folio 2 del memorial 2022-01-047728, representante legal y revisor fiscal certifican que la sociedad no ha desarrollado actividad urbanística con sujeción a las normas legales dispuestas para tal fin, en atención a lo dispuesto en el artículo 313.7 de la Constitución Política y en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

## 2. Legitimación

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por presentada por Viviana Constanza Gutiérrez Perdomo, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.476.265 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 122.198 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada.

De folio 15 a 16 del memorial 2021-01-786714, obra poder especial otorgado por Jhon Alejandro Galindo Serna, identificado con C.C 80.038.812 representante legal de la sociedad, a Viviana Constanza Gutiérrez Perdomo. (Anexo ABA).

## 3. Cesación de Pagos

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
Con memorial 2021-01-786714, representante legal y revisor fiscal certifican que la sociedad ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad y además, tiene por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. Así mismo declara que el valor acumulado de las obligaciones referidas representa no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor con corte a 30 de noviembre de 2021. (Anexo AAL)

En memorial 2021-01-786714, obra relación de obligaciones con un vencimiento superior a 90 días. (Anexo AAS).

## 4. Incapacidad de pago inminente

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
--	--

**Acreditado en Solicitud:**  
No opera

## 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Con memorial 2021-01-786714, representante legal y revisor fiscal certifican, que con corte al 30 de noviembre de 2021 no se ha vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas. (Anexo AAO)

De folio 3 a 4 del memorial 2022-01-047728, representante legal certifica que la sociedad cumple con la hipótesis de negocio en marcha, esto es, que la administración de la sociedad no tiene intención de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones en el futuro previsible, de la misma forma y como se observa en las proyecciones, una vez admitida la empresa en el proceso de reorganización, sus resultados y su flujos de fondos mejoraran significativamente subsanando los riesgos de liquidez que se presenten.

Igualmente aportan análisis comportamiento del resultado proyectado sin acuerdo y análisis comportamiento del resultado proyectado con acuerdo.

#### 6. Contabilidad regular

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
Con memorial 2021-01-786714, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales vigentes y conserva de conformidad con las prescripciones de ley la correspondencia, soportes contables, y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales. (Anexo AAD)

De la misma forma manifiestan que la empresa pertenece al Grupo 2 de NIIF para Pymes.

Indican que, según la información suministrada por la empresa, derivado de la convergencia a normas NIIF y apertura del ESFA el patrimonio de la compañía si fue afectado; según la información contable, al 31 de marzo de 2021 el valor de la cuenta es de \$565.703.641.

#### 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
Con memorial 2021-01-786714 Anexo AAC, representante legal y revisor fiscal certifican que:

- Con corte al 30 de noviembre de 2021 la sociedad no tiene a su cargo pasivos por descuentos efectuados a trabajadores ni pasivos por aportes al sistema de seguridad social.
- Con corte a 30 de noviembre de 2021 la sociedad posee pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, para el efecto aporta detalle de dichas obligaciones.

En memorial 2021-01-786714, obra plan de pagos para satisfacer las obligaciones por retenciones a favor autoridades fiscales. (Anexo AAF)

#### 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
En el formulario de solicitud el deudor informa que no posee pasivos pensionales a su cargo.

#### 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en Solicitud:**  
**Estados financieros a 31 de diciembre de 2018:**  
De folio 1 a 19 del memorial 2021-01-786714, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor del fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Certificados. (Anexo AAA)

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2019:**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



De folio 1 a 19 del memorial 2021-01-786714, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Certificados (Anexo AAI)	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2020:</b>	
De folio 1 a 27 del memorial 2021-01-786714, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Certificados. (Anexo AAJ)	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> De folio 1 a 26 del memorial 2021-01-786714, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 30 de noviembre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. (Anexo AAE)	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  De folio 5 a 147 del memorial 2022-01-047728, obra estado de inventario de activos y pasivos suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal.  A folio 148 del memorial 2022-01-047728, obra composición accionaria de la compañía.  De folio 149 a 151 del memorial 2022-01-047728, obra certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-2034214 del inmueble en leasing.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2021-01-786714, obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la compañía a la situación de insolvencia. (Anexo AAT)	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2021-01-786714, obra flujo de caja de la compañía. (Anexo AAN)	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> De folio 1 a 14 del memorial 2021-01-786714, obra plan de negocios de la compañía. (Anexo AAY)	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2021-01-786714, el deudor aporta proyecto de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto. (Anexo AAM)	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En el formulario de solicitud el representante legal informa que la sociedad no es garante, avalista, o codeudor de terceros, así mismo indica que la sociedad no posee bienes dados en garantías mobiliarias.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Goinpro S.A.S. identificada con NIT 900.378.095 y domiciliada en Bogotá, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir al representante legal de la sociedad Jhon Alejandro Galindo Serna que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link  
[https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx)

**Séptimo.** Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Undécimo.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo

cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Duodécimo.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Decimotercero.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Decimocuarto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimoquinto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimosexto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimooctavo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Vigésimo tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo cuarto.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo quinto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.  
2022-01-047728



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



TR - 001177861 TR - 001177863 TR - 001177858 CS - GER279481

Doctora  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** contestación a la demanda con radicado 2021-00323.

Demandados: GOINPRO S.A.S.;  
JOHN ALEJANDRO GALINDO SERNA;  
VIVIANA PAOLA OBANDO RODRÍGUEZ.  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

VIVIANA GUTIÉRREZ PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.476.265 de Bogotá y tarjeta profesional No. 122.198 del C.S. de la J., actuando como apoderada especial de los demandados según poderes adjuntos, con todo respeto me dirijo a su señoría con el fin de contestar la demanda interpuesta por el BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial, y lo hago en los siguientes términos:

### **OPORTUNIDAD**

La contestación a la presente demanda se realiza en tiempo en consideración a las siguientes circunstancias:

Correo de notificación fue recibido el día 22 de marzo de 2023.  
Se entiende surtida la notificación el día 24 de marzo a las 5 p.m.  
Términos de contestación de la demanda inician el 27 de marzo y terminan el 28 de abril de 2023.

### **A LOS HECHOS**

**Al hecho primero:** Es Cierto.

**Al hecho segundo:** Es cierto parcialmente. El valor del inmueble podría ser el que indica la parte actora, sin embargo, no se tiene en cuenta que el valor financiado fue de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS (\$ 385.513.100) según consta en el numeral 7 del capítulo II del contrato de leasing.

**Al hecho Tercero:** Es cierto.

**Al hecho cuarto:** Es cierto.

**Al hecho quinto:** Es cierto.

**Al hecho sexto:** Es cierto parcialmente. Existen cánones de arrendamiento no pagados, sin embargo, la parte actora no está contemplando los recursos propios aportados al negocio de leasing.

**Al Hecho séptimo:** Es cierto parcialmente. Es cierto que el demandante cuenta con derechos y prerrogativas, no obstante, dados los recursos propios aportados desde el inicio del contrato de leasing, no le es posible a la actora, indicar que la propiedad está establecida en su favor.

**Al hecho octavo:** Es cierto parcialmente. Si bien es cierto que no se han cumplido con algunas obligaciones contractuales, también lo es el hecho de que hemos propuesto fórmulas de arreglo para dar cumplimiento a lo pactado.

**Al hecho noveno:** Es cierto.

**Al hecho décimo:** Es cierto parcialmente. El contrato de Leasing tiene las características que señala la parte actora, no obstante, pactaron plazos y alivios, los cuales no está teniendo en cuenta la parte actora en su demanda.

**Al hecho décimo primero:** No me consta. Es cierto que se aporta la copia del contrato de *leasing*, pero no me consta que el original esté en poder del demandante.

### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo desde ya a la prosperidad de todas las pretensiones, habida cuenta de que la sociedad GOINPRO S.A.S. se encuentra en proceso de reorganización empresarial conforme a la ley 1116 de 2006 y el inmueble solicitado en restitución es indispensable para desarrollar las actividades que permitirán dar cumplimiento al acuerdo con los acreedores.

**A la pretensión 1.** Me opongo a esta pretensión, habida cuenta de que la sociedad fue admitida al proceso de reorganización empresarial para lograr un acuerdo en el pago de las obligaciones atrasadas.

**A la pretensión 2.** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en atención que el inmueble objeto del contrato de leasing, es indispensable para el desarrollo del objeto de mantener la empresa con su negocio en marcha y así poder cumplir con el acuerdo con los acreedores.

**A la pretensión 3.** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en atención a que este inmueble es necesario dar cumplimiento al acuerdo de pago con los acreedores.

**A la pretensión 4.** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por la razón expuesta en el punto anterior.

**A la pretensión 5.** Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho en atención a que la sociedad entró en una difícil situación económica que la llevó a solicitar negociación de deudas con los acreedores a través del proceso de reorganización empresarial.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

**Existencia de proceso en curso de reorganización empresarial de la demandada.** La sociedad GOINPRO S.A.S. fue admitida al proceso de reorganización empresarial, como consta en el auto con radicación 2022-01-068073 emanado por la superintendencia de sociedades.

El artículo 22 de la ley 1116, señala que a partir de la fecha de admisión no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia. Por lo anterior, las pretensiones de la demanda que nos ocupa, no tienen vocación de prosperidad.

Ruego a Su Señoría tener por probada esta excepción.

**Necesidad del inmueble para el desarrollo del objeto social.** De conformidad con el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, los procesos de restitución de tenencia se detienen, con el fin de que la sociedad

concurada puede ejecutar el objeto social y a través de este, honrar los compromisos adquiridos con los acreedores, es decir, dar cumplimiento al acuerdo de reorganización. Dada la naturaleza del negocio de GOINPRO S.A.S. es indispensable conservar la tenencia del inmueble en cuestión.

Ruego a Su Señoría tener por probada esta excepción.

#### **PRUEBAS.**

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:

#### **Documentales:**

Auto con radicación 2022-01-068073, en el cual se admite a la sociedad al proceso de reorganización empresarial.

#### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita apoderada:

Recibo notificaciones en la calle 110 No. 9-25 oficina 1010, Edificio Pacific Rubiales.

e-mail [ceo@asestrategia.com.co](mailto:ceo@asestrategia.com.co)

Celular: 318 243 4014

Los demás sujetos procesales a las mismas direcciones contenidas en el escrito de demanda.

Sin otro particular,

  
**VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO**  
Apoderada de la parte pasiva  
C.C. 52.476.265 de Bogotá  
T.P. No: 122.198 del C.S. de la J.  
[ceo@asestrategia.com.co](mailto:ceo@asestrategia.com.co)

**De:** Alejandro Galindo <alejandro.galindo@goinpro.co>  
**Enviado el:** viernes, 28 de abril de 2023 1:08 p. m.  
**Para:** VIVIANA GUTIERREZ  
**Asunto:** Otorgamiento de poder demanda con radicado 2021-00323.

Doctora  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.

Asunto: Otorgamiento de poder demanda con radicado 2021-00323.

JHON ALEJANDRO GALINDO SERNA, identificado con C.C. No. 80.038.812 de Bogotá, confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada VIVIANA CONSTANZA GUTIERREZ PERDOMO, identificada con C.C. No. 52.476.265 y T.P. No. 122.198 del C.S. de la J., para que asuma la defensa de mis intereses en los términos señalados en el presente poder, frente a la demanda interpuesta por BANCO DE BOGOTÁ, demandando la RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING.

Mi apoderada queda facultada para representarme en todas las diligencias del proceso, así como para recibir, conciliar, notificarse, contestar la demanda, presentar incidentes, transigir, reasumir y todas aquellas facultades de que tratan los artículos 75 y 77 del C.G. del P.

Ruego a Su Señoría, reconocerle personería en los términos precedentemente expuestos.

Sin otro particular,

JHON ALEJANDRO GALINDO SERNA  
C.C. No. 80.038.812 de Bogotá

**De:** Goinpro Notificaciones <notificaciones@goinpro.co>  
**Enviado el:** viernes, 28 de abril de 2023 1:05 p. m.  
**Para:** VIVIANA GUTIERREZ  
**Asunto:** Otorgamiento de poder radicación 2021-00323

Doctora  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.

Asunto: Otorgamiento de poder demanda con radicado 2021-00323.

JHON ALEJANDRO GALINDO SERNA, identificado con C.C. No. 80.038.812 de Bogotá, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad GOINPRO S.A.S. identificada con NIT. 900.378.095-7 confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada VIVIANA CONSTANZA GUTIERREZ PERDOMO, identificada con C.C. No. 52.476.265 y T.P. No. 122.198 del C.S. de la J., para que asuma la defensa de mis intereses en los términos señalados en el presente poder, frente a la demanda interpuesta por BANCO DE BOGOTÁ, demandando la RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING.

Mi apoderada queda facultada para representarme en todas las diligencias del proceso, así como para recibir, conciliar, notificarse, contestar la demanda, presentar incidentes, transigir, reasumir y todas aquellas facultades de que tratan los artículos 75 y 77 del C.G. del P.

Ruego a Su Señoría, reconocerle personería en los términos precedentemente expuestos.

Sin otro particular,

JHON ALEJANDRO GALINDO SERNA  
C.C. No. 80.038.812 de Bogotá  
Representante Legal GOINPRO S.A.S.

**De:** Viviana P. Obando R. <viviana.obando@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 28 de abril de 2023 1:10 p. m.  
**Para:** ceo@asestrategia.com.co  
**Asunto:** Otorgamiento de poder radicación 2021-00323

Doctora  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.

Asunto: Otorgamiento de poder demanda con radicado 2021-00323.

VIVIANA PAOLA OBANDO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 52.783.187 de Bogotá, confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada VIVIANA CONSTANZA GUTIERREZ PERDOMO, identificada con C.C. No. 52.476.265 y T.P. No. 122.198 del C.S. de la J., para que asuma la defensa de mis intereses en los términos señalados en el presente poder, frente a la demanda interpuesta por BANCO DE BOGOTÁ, demandando la RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING.

Mi apoderada queda facultada para representarme en todas las diligencias del proceso, así como para recibir, conciliar, notificarse, contestar la demanda, presentar incidentes, transigir, reasumir y todas aquellas facultades de que tratan los artículos 75 y 77 del C.G. del P.

Ruego a Su Señoría, reconocerle personería en los términos precedentemente expuestos.

Sin otro particular,

**VIVIANA PAOLA OBANDO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.783.187 de Bogotá